



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA ANTIOQUIA
Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	354
Proceso	Verbal Sumario – Restitución de inmueble arrendado
Demandante	María Bona Rendón Sierra C.C. 42.999.911
Demandados	Luis Fernando Ramírez Preciado. C.C. 8.156.600
Radicado	05861 40 89 001 2023 00116 00
Decisión	Inadmite Demanda

Examinado el libelo introductorio de la demanda de restitución de inmueble arrendado, interpuesta por la señora María Bona Rendón Sierra con C.C. No. 42.999.911 de Medellín, Antioquia, se observa que la misma adolece de las siguientes formalidades.

PRIMERO: De conformidad con los artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el demandate afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Razón por la cual el apoderado judicial deberá darle aplicación a la norma antes transcrita.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 83 del C.G.P el inmueble objeto de restitución debe identificarse con sus linderos actuales, nomenclatura, ubicación, razón por la cual el apoderad judicial deberá complementar la citada información.

TERCERO: Teniendo en cuenta que en el caso concreto no se solicitan medidas cautelares, es necesario de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 acreditar el envío de la demanda al correo electrónico del demandado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos relacionados en la parte motiva, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 056 del 31/ 05/ 2023. Venecia (Ant),
NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario